



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 AVILES  
ORDINARIO 770/10

NATALIA CARUS FERNÁNDEZ  
PROCURADORA  
BRIGADAS INTERNACIONALES, S. 2º B  
Teléfono y Fax: 985 93 74 76  
AVILÉS

## SENTENCIA Nº 64/11

En AVILES, a treinta y uno de Marzo de dos mil once.

Visto por mi D. JOSE ANTONIO MORENO GOMIS, las presentes actuaciones, PROCEDIMIENTO ORDINARIO 770 /2010, seguidas a instancia de D. SL, frente a BANCO SABADELL SA.

### HECHOS

1:2 04 11

**Primero.**- En este órgano judicial se admitió a trámite demanda de PROCEDIMIENTO ORDINARIO que fue registrada al número 770 /2010, seguido a instancia de D SL, frente a BANCO SABADELL SA, sobre pretensión de nulidad del contrato marco de operaciones financiera y su confirmación de fecha 4-9-2008 y 9-9-2008, firmado entre las partes litigantes, por haber concurrido en la formalización vicios invalidantes en la prestación del consentimiento.

**Segundo.**- Emplazada en forma la parte demandada, presentó escrito por el que mostraba su allanamiento con la pretensión subsidiaria de la actora, consistente en dar por resueltos los contratos aún en vigor, desde la presentación de la demanda.

**Tercero.**- De dicho escrito se dio traslado a la actora, quien no presentó alegación alguna en el plazo que le fue otorgado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.**- Dispone el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

**Segundo.**- Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

**Tercero.**- En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento total con la pretensión subsidiaria de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

Cuarto.- No ha lugar a la imposición de costas, al haberse la parte demandada allanado a la pretensión de la demanda, antes de contestar ésta, y no apreciarse motivo de mala fe.

### F A L L O

Acuerdo tener por allanada a la parte demandada, BANCO SABADELL SA, respecto a la pretensión subsidiaria formulada por la parte demandante, D SL, en el sentido de declarar la resolución de los contratos objeto de la litis desde la fecha de presentación de la demanda, anulándolos sin coste de cancelación a cargo del actor, y cancelando y condonando también las liquidaciones practicadas desde la fecha de presentación de la demanda.

No ha lugar a la imposición de costas.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL MAGISTRADO



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS